

## El nuevo modelo de la transparencia en México: Del INAI a “Transparencia del Pueblo”

María de Lourdes López Salas 

Recibido: 25 abril 2025 / Aceptado: 20 mayo 2025 / Publicado: 8 agosto 2025  
Sección: Artículos

*Resumen.* La democracia contemporánea se sustenta en pilares esenciales como el derecho a la información y la transparencia, cuya garantía exige la existencia de instituciones autónomas, imparciales e independientes. En México, durante más de dos décadas se construyó un marco normativo robusto y un entramado institucional orientado a fortalecer estos derechos fundamentales, siendo el INAI un ejemplo paradigmático. Sin embargo, la reciente decisión de extinguir dicho órgano constitucional autónomo ha reconfigurado sustancialmente el modelo mexicano de transparencia. Al transferir las funciones de garantía a los propios sujetos obligados –es decir, a las mismas autoridades que deben ser fiscalizadas–, se debilita el principio de imparcialidad y se vulnera el derecho a la rendición de cuentas efectiva. Este giro institucional representa un retroceso democrático al abrir la puerta a prácticas de opacidad y discrecionalidad en la gestión pública. Frente a este contexto, se vuelve imperativo que la sociedad civil, la academia y los medios de comunicación asuman un papel protagónico como vigilantes activos del nuevo modelo, para que la transparencia no sea solo un principio retórico, sino un derecho real y exigible.

*Palabras clave:* Democracia, Derecho, Información, Transparencia, INAI

*Abstract:* Contemporary democracy is founded on essential pillars such as the right to information and transparency, both of which require the legal and constitutional guarantee of autonomous, impartial, and independent institutions. In Mexico, for more than two decades, a robust regulatory framework and institutional structure were developed to strengthen these fundamental rights, with the INAI serving as a paradigmatic example. However, the recent decision to dismantle this constitutional autonomous body has significantly reshaped Mexico’s transparency model. By transferring

the oversight and enforcement functions to the obligated entities themselves -that is, to the very authorities subject to scrutiny- the principle of impartiality is weakened, and the right to effective accountability is undermined. This institutional shift represents a democratic setback, as it paves the way for opacity and discretion in public management. In this context, it becomes imperative for civil society, academia, and the media to play a leading role as active watchdogs of the new model, ensuring that transparency does not remain a rhetorical principle but becomes a tangible and enforceable right.

*Keywords:* Democracy, Law, Information, Transparency, INAI

### **1. A manera de introducción**

En las últimas décadas, el derecho a la información pública ha adquirido una relevancia central en las democracias contemporáneas, no sólo como una prerrogativa individual vinculada a la libertad de expresión, sino como una herramienta estructural para la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la construcción de ciudadanía. En el caso de México, la evolución normativa e institucional de este derecho ha transitado desde un modelo cerrado y burocrático hacia mecanismos progresivamente más abiertos y participativos, hasta llegar a una etapa de reconfiguración institucional que, bajo el discurso de la “democratización del acceso”, plantea una reingeniería estructural: el tránsito del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) hacia una noción denominada “transparencia del pueblo”.

Desde una perspectiva histórica, el reconocimiento del derecho a la información en el plano internacional tuvo sus primeras manifestaciones formales tras la Segunda Guerra Mundial, particularmente con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que establece el derecho a “investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.<sup>1</sup> Este principio fue ampliado por diversos tratados regionales y pactos internacionales que reconocen el derecho a saber como condición inherente al control ciudadano sobre el poder público. En este marco, los Estados incorporaron progresivamente legislaciones sobre el acceso a la información pública como un componente esencial del constitucionalismo democrático y de las políticas de buena gobernanza.<sup>2</sup>

1 Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (fecha de consulta: 07/04/2025).

2 Banisar, D., *Freedom of Information Around the World: A Global Survey of Access to Gover-*

En México, el desarrollo institucional del derecho a la información fue relativamente tardío en comparación con otras democracias latinoamericanas. No obstante, a partir de la transición política del año 2000, y particularmente con la promulgación de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* en 2002, se consolidó un paradigma institucional centrado en el IFAI (posteriormente INAI), cuyo propósito era garantizar el acceso ciudadano a la información bajo principios de máxima publicidad, gratuidad y eficiencia administrativa.<sup>3</sup> La configuración del INAI como órgano garante autónomo representó un hito normativo y simbólico, al establecer por primera vez una arquitectura legal e institucional para la transparencia activa y pasiva del Estado mexicano.

A lo largo de su existencia, el IFAI-INAI emitió resoluciones de alto impacto, particularmente en lo relativo al acceso a información fiscal, datos sobre violaciones graves a derechos humanos, gasto público y contrataciones gubernamentales. No obstante, persisten notables asimetrías en el ejercicio efectivo de este derecho. Diversos estudios han documentado cómo la concentración de solicitudes en ciertos sectores sociales, el limitado acceso digital en regiones rurales, y los obstáculos lingüísticos y técnicos, han generado un modelo de transparencia estratificado, donde el derecho a saber se ejerce de forma desigual.<sup>4</sup>

En este sentido, la reforma constitucional de 2014 representó una inflexión normativa al otorgar autonomía constitucional al INAI, ampliar su competencia sobre todos los poderes y niveles de gobierno, así como incorporar una estructura más robusta para la protección de datos personales y la interoperabilidad con los órganos garantes locales. Sin embargo, estas transformaciones institucionales acentuaron tensiones presupuestarias, por la resistencia de algunos entes públicos al cumplimiento de las resoluciones y la progresiva politización del debate sobre la transparencia.

En el contexto actual se ha planteado una propuesta de transformación institucional radical: la desaparición del INAI y su eventual sustitución por un modelo denominado “Transparencia del Pueblo”, cuyo contenido

*ment Information Laws*. Privacy International. <https://www.article19.org/data/files/pdfs/publications/foi-around-the-world.pdf> (fecha de consulta: 14/03/2025).

<sup>3</sup> Peschard, Jacqueline, *Grandes problemas. Transparencia: promesas y desafíos*, México, El Colegio de México; UNAM, 2018, p. 124.

<sup>4</sup> González de León, M., “Transparencia y desigualdad: obstáculos sociales en el ejercicio del derecho a saber en México”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. LXII, núm. 230, pp. 155-184. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/60328> (fecha de consulta: 09/03/2025).

normativo y diseño institucional aún carece de definiciones precisas. Esta reconfiguración ha sido presentada bajo el argumento de eliminar órganos autónomos que duplican funciones y generan costos innecesarios. Sin embargo, diversos sectores académicos, sociales y organismos internacionales han advertido que dicha propuesta puede suponer un retroceso significativo en los estándares de garantía del derecho a la información en México.

Por tanto, el presente estudio tiene como objetivo examinar críticamente la evolución histórica y jurídica del derecho a la información en México, con especial énfasis en el papel desempeñado por el IFAI-INAI, los impactos de sus resoluciones, las limitaciones estructurales del modelo vigente y los riesgos que entraña su eventual extinción. Asimismo, se analizará el contenido discursivo y político del concepto “transparencia del pueblo”, evaluando sus implicaciones jurídicas, democráticas e institucionales.

## 2. Análisis histórico del derecho a la información

El derecho de acceso a la información tiene antecedentes históricos antiguos. Los griegos establecieron como mecanismos de control los llamados “secretos del poder” o *arcana imperii*; éstos se pueden convertir en verdades, conocimientos, informaciones, evaluaciones, argumentos y discursos exclusivos de los hombres del poder.<sup>5</sup>

La idea de que el ejercicio del poder debe ser cerrado –y por consecuencia contener la práctica de la opacidad–, fue cambiando de manera paulatina en la historia de los sistemas políticos hasta el reconocimiento de los derechos humanos. Para lograr que el derecho a la información se insertara en el catálogo de los derechos humanos mencionamos a continuación algunos datos.

Inglaterra precedió la defensa de las libertades, de manera específica de la libertad de expresión, al aprobar en 1628 el texto “Petition of Rights”;<sup>6</sup> igualmente, en Francia se gestó la corriente del liberalismo de ese país, dándole vigencia también al reconocimiento de las libertades.

5 Rodríguez Zepeda, Jesús, *Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, 2008, p. 15. [https://www.resi.org.mx/icainew\\_f/images/Biblioteca/Cuaderno%20transparencia/cuadernillo4.pdf](https://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Biblioteca/Cuaderno%20transparencia/cuadernillo4.pdf) (fecha de consulta: 11 de abril de 2025).

6 López, María de Lourdes, “Obstáculos en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información: la declaratoria de inexistencia ante la falta de documentos archivados”, Tesis de maestría, Universidad de Guadalajara, 2017, p. 41. <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/bitstream/123456789/2160/1/Obst%c3%a1culos%20en%20el%20ejercicio%20del%20Derecho%20de%20Acceso-MTPDP.pdf> (fecha de consulta: 12 de abril de 2025).

Es necesario hacer referencia a los orígenes del acceso a la información, señalados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789,<sup>7</sup> que establece la relación entre la libertad de expresión con el derecho a la información. El artículo XI de la Declaración señala que:

La libre comunicación de los pensamientos y las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre: todo ciudadano puede entonces hablar, escribir e imprimir libremente, salvo su obligación de responder al abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.<sup>8</sup>

De manera reciente se ha considerado a la libertad de expresión como la madre de todas las libertades públicas,<sup>9</sup> de la cual se desprende el acceso a la información –si se toma como base la libertad de hablar, recibir e imprimir libremente información–; en el tránsito de la historia, la primera ley relativa al acceso a la información fue la “Ley para la Libertad de Prensa y el Derecho de Acceso a las Actas Públicas” de 1776 en Suecia.<sup>10</sup>

En pleno proceso de exigencia del respeto a las libertades se creó la ley sueca que acentúa el ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de prensa a fin de que los periodistas informaran a la sociedad, pudiendo acceder a los documentos públicos; esta legislación es así una de las antecesoras del derecho a saber en el mundo.

En 1948 emergió la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promovida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que señala en el artículo 19: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión”.<sup>11</sup>

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 42.

<sup>8</sup> *Idem*.

<sup>9</sup> Peschard, Jacqueline, “La expansión de un derecho fundamental: El sistema nacional de transparencia”, en *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*, Jacqueline Peschard (Coord.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, p. 37. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4064/16.pdf> (fecha de consulta: 11 de abril de 2025).

<sup>10</sup> *Idem*.

<sup>11</sup> López Ayllón, Sergio, *El acceso a la información un derecho fundamental: la reforma al artículo 6º de la Constitución mexicana*, México, INAI, 2015 p. 10. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3211-cuadernos-de-transparencia-17-el-acceso-a-la-informacion-como-un-derecho-fundamental-la-reforma-al-articulo-6o-de-la-constitucion-mexicana> (fecha de consulta: 9 de abril de 2025).

En análisis del artículo 19 de la citada Declaración Universal de los Derechos Humanos, existen posturas que consideran que el derecho a la información cuenta con tres aspectos fundamentales: 1) el derecho a atraerse de información; 2) el derecho de informar; y 3) el derecho a ser informado.<sup>12</sup>

El fortalecimiento de los sistemas democráticos en el mundo y la creciente exigencia del derecho a saber y la transparencia, propició que varios países legislaran para garantizar derechos fundamentales como el del acceso a la información.

### **3. La incursión de México al derecho a la información y la transparencia**

Los antecedentes del Derecho de Acceso a la Información (DAI) en México se remontan a 1977: el 6 de diciembre se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto que modifica 17 artículos constitucionales, entre ellos el 6° referente a la libertad de expresión, y al cual se le adiciona la oración: “el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

En ese año, el artículo 6 fue redactado de la siguiente manera:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.<sup>13</sup>

Pese a que desde 1977 en la Constitución se incorporó el derecho a saber, ninguna persona lo ejercía debido a que no se contaba con la legislación respectiva.

El año 2000, al entrar el país en el proceso de la alternancia en el poder al obtener la victoria presidencial el Partido Acción Nacional, los escenarios cambiaron y se demandó mayor apertura gubernamental. Con todo, aún no se podía hacer a un lado la idea de que los gobernantes tuvieran información privilegiada, la cual se consideraba como intrínseca al poder, porque

---

<sup>12</sup> Villanueva, Ernesto, *Derecho a la Información*, Quito, Quipus-Ciespal, 2008, p. 112.

<sup>13</sup> Artículo 6°, Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_086\\_06dic77\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf) (fecha de consulta: 12 de abril de 2025)

permitía procesar las decisiones públicas desde los intereses de los poderosos y alejadas de los ojos de los gobernados.<sup>14</sup>

Es así como en el año 2002 un grupo de académicos, investigadores, periodistas e integrantes de la sociedad civil (Grupo Oaxaca) en el marco de un seminario en Oaxaca<sup>15</sup> encabezaron la exigencia al Congreso de la Unión, para la creación de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* (LFTAIPG) aprobada ese mismo año.

Además de garantizar el derecho a la información y la transparencia gubernamental, la citada ley contempló un apartado relativo a la creación del órgano garante de la transparencia, que se denominó Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, IFAI.

#### 4. Impacto en las resoluciones del IFAI-INAÍ en México

La legislación de transparencia y acceso a la información de 2002 fue un desafío para el gobierno federal encabezado por el panista Vicente Fox Quesada, por lo que fortaleció la figura del órgano garante de transparencia (IFAI) otorgándole la categoría de organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios,<sup>16</sup> a fin de que no dependiera de ninguna secretaría ni entidad del gobierno de la república respondiendo a una exigencia de independencia en el funcionamiento.

De manera progresiva, en México se ejerció el derecho a la información mediante el procedimiento de solicitudes de información a los sujetos obligados, es decir, a las autoridades, quienes frente a peticiones incómodas negaban información, la proporcionaban incompleta, la declaraban inexistente o incluso la reservaban.

El mecanismo de inconformidad ante la falta o negativa de respuesta fue plasmado como Recurso de Revisión en el artículo 49<sup>17</sup> de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, otorgándole

<sup>14</sup> López, María de Lourdes, *op. cit.*, p. 45.

<sup>15</sup> Escobedo, Juan Francisco, “Movilización de opinión pública en México: el caso del Grupo Oaxaca y de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública”, en *Derecho Comparado de la Información*, 2003, p. 71. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/decoin/cont/2/art/art3.pdf> (fecha de consulta: 12 de abril de 2025).

<sup>16</sup> Marván, María, “Del INAI al órgano de Transparencia para el Pueblo”, en *Mexicanos contra la Corrupción*, 2025. <https://contralacorrupcion.mx/del-inai-al-organo-de-transparencia-para-el-pueblo/> (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).

<sup>17</sup> Art. 49, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG\\_orig\\_11jun02.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG_orig_11jun02.pdf) (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).

al usuario la posibilidad de presentarlo ante el órgano garante de la transparencia en México.

La tentación del poder de no cumplir con el ejercicio del derecho a la información –a pesar de la Constitución y la ley respectiva–, estuvo presente y fue ahí donde la actuación y resultados del órgano garante federal, el IFAI, lo convirtieron en una instancia determinante para resolver casos a favor de los solicitantes impulsando la apertura gubernamental y garantizando el derecho a saber.

Evidencias de los resultados del IFAI luego convertido en Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, INAI, fueron claves para dar a conocer información trascendente para la vida pública de México, pero también revelaron actos de corrupción y uso indebido de los recursos públicos.

Así quedó consignado en el libro *Resoluciones relevantes en materia de acceso a la información y protección de datos personales*, destacando la inconformidad interpuesta contra la Procuraduría General de la República por no proporcionar información relativa a la trata de personas en los años 2000 al 2007 en México.

El IFAI resolvió el caso mediante el número de expediente 2917/07 el 9 de julio del año 2007 a través de la comisionada ponente Jacqueline Peshard Mariscal, ordenándole a la PGR que realizara la búsqueda de la información que se le había negado al solicitante.<sup>18</sup>

En México hubo esfuerzos que se emprendieron para que la cultura de la transparencia permeara en el país, luego de tener la primera ley federal, lo que dio pie a que cada entidad federativa legislara para garantizar el derecho a la información y la transparencia.

#### 4.1. Las asimetrías en el ejercicio del derecho a la información

Los primeros cinco años del ejercicio del derecho a saber y la transparencia en México (2002-2007) tuvieron como resultado una gran ola de leyes de transparencia en los estados del país, con características heterogéneas,<sup>19</sup> lo cual implicó que un mismo derecho (acceso a la información) estuviera re-

<sup>18</sup> Guerrero, Eduardo, Luna, Issa, Noriega, Guillermo, *Resoluciones relevantes en materia de acceso a la información y protección de datos personales*, México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2017, pp. 9-15. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7084/1.pdf> (fecha de consulta: 12 de abril de 2025).

<sup>19</sup> López, María de Lourdes, *op. cit.*, p. 59.

gulado por una treintena de ordenamientos jurídicos con diferentes definiciones, criterios, conceptos, procedimientos, requisitos, etc.

Ante la dificultad de ejercer el derecho a la información en México en el entorno nacional, en 2007 se generó una nueva reforma a la Constitución (artículo 6°) en materia del acceso a la información para establecer bases y principios mínimos, así como estándares similares en el ámbito federal y las 32 entidades de la república para el ejercicio del citado derecho.<sup>20</sup>

En la reforma al artículo 6° constitucional en el 2007 se adicionó un segundo párrafo con siete fracciones que explican las bases y principios del derecho a saber.

Se estableció que toda la información es pública, se incorpora la protección de datos personales, no se tendría que acreditar la utilización de la información, se establecieron mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Asimismo, por primera vez, en la fracción IV de la reforma de 2007 se menciona que los procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.<sup>21</sup> Es decir, en la Carta Magna se hace referencia a la existencia de órganos garantes de la transparencia especializados, imparciales y con autonomía de gestión.

Respecto a lo mandado por la Constitución, la obligación fue que las entidades federativas y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México– crearan instituciones especializadas<sup>22</sup> que tuvieran la responsabilidad de garantizar el acceso a la información.

Lo anterior suponía que los estados podrían contar con organismos garantes especializados que la legislación local señalara, de acuerdo con la reforma constitucional de 2007 en materia del derecho a la información.

A nivel federal prevaleció el funcionamiento del IFAI, que se convirtió en ejemplo de lo que sí se podía hacer en cuanto a tomar decisiones a favor de la sociedad garantizando el derecho a la información y emitiendo resolu-

20 Marván, María. “Del INAI al órgano de Transparencia...”, *cit.*

21 Artículo 6°, Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos. [http://www.resi.org.mx/icainew\\_f/images/Biblioteca/Constitucion/Modificacionart6.pdf](http://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Biblioteca/Constitucion/Modificacionart6.pdf) (fecha de consulta: 12 de abril de 2025).

22 Marván, María, “Transparencia en los organismos constitucionales autónomos”, en *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*, Jacqueline Peschard (Coord.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, p. 212. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4064/16.pdf> (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).

ciones aun en contra del poder público que se resistía a respetar el derecho a la información y la transparencia.

A pesar de estos avances constitucionales y legislativos, en México se requería dar un paso más en la garantía del derecho a la información y de ahí surge una nueva reforma a la carta Magna el año 2014.

#### *4.2. La reforma constitucional de 2014 y la autonomía del órgano garante*

El derecho a la información en México, luego de doce años de la primera ley federal de transparencia (aprobada en 2002) se enfrentaba a desafíos desde una perspectiva institucional; de manera específica, contar con instancias autónomas, independientes, especializadas,<sup>23</sup> responsables de garantizar el derecho a la información.

Es así como el Congreso de la Unión aprobó la reforma constitucional al artículo 6° en 2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación, donde entre otros aspectos, se respalda la exigencia de tener un organismo garante constitucional autónomo.

En la fracción VII de la citada reforma constitucional establece con toda claridad que la Federación contaría con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.<sup>24</sup>

La misma fracción que lo cataloga como organismo garante, también le otorga competencia para conocer lo relacionado con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.<sup>25</sup>

<sup>23</sup> Botero, Catalina, “El modelo mexicano de transparencia en el contexto latinoamericano”, en *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*, Jacqueline Peschard (Coord.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, p. 35. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4064/16.pdf> (fecha de consulta: 11 de abril de 2025).

<sup>24</sup> Artículo 6°, *op. cit.*

<sup>25</sup> *Idem.*

En esta reforma constitucional, al dicho organismo garante de la transparencia se le proporcionó la facultad de que sus resoluciones fueran vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.<sup>26</sup>

De la reforma constitucional de 2014 se derivaron tres leyes generales: *Ley General de Transparencia*; *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados*; y *Ley General de Archivos*.

La determinación de elevar a rango constitucional al órgano garante de la transparencia colocó a México como referente en la garantía del derecho a la información y la transparencia; fue así como de manera progresiva en el marco de la actuación del órgano garante nacional de la transparencia y los locales se fue construyendo un consenso político en torno al ejercicio del derecho a la información y la misma transparencia, situación que logró que los funcionarios aceptaran y acataran las nuevas reglas de la apertura gubernamental y que, a su vez, los actores políticos reconocieran la legitimidad del citado órgano garante.<sup>27</sup>

La actuación del INAI en cuanto a la garantía del acceso a la información en sus resoluciones durante 22 años de existencia fueron cruciales, porque permitieron que la sociedad tuviera información de interés público, además, la contribución a la rendición de cuentas de las autoridades independientemente del partido político del cual emanaran esas autoridades.

En las resoluciones del INAI se revelaron detalles e información de asuntos de impacto público, sobre todo al exponer actos de corrupción, uso indebido del poder o actuaciones irregulares de las autoridades.

Entre los casos relevantes resueltos por el IFAI-INAI destacan temas como el pago desproporcionado en la compra de colchones en las embajadas de México o el monto de las compras con dinero público de ropa y perfumes de la primera dama durante la administración de Vicente Fox Quesada.<sup>28</sup>

Resoluciones de gran calado emitidas por el IFAI-INAI, son las relativas a violaciones graves a los derechos humanos, ya que gracias a sus decisiones de abrir la información se conocieron datos sobre los casos Ayotzina-

---

<sup>26</sup> *Idem*.

<sup>27</sup> Marván, María, “El desmantelamiento institucional por abuso de autoridad: el caso del INAI”, en *El INAI, un pilar fundamental de la democracia en México*, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2023, p. 58. <https://snt.org.mx/wp-content/uploads/formado-Mexico-transparente-no.7-septiembre-2023.pdf> (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).

<sup>28</sup> López, José Octavio, “El INAI: pilar indispensable de la democracia en México”, en *Mexicanos contra la Corrupción*, México, 2021. <https://contralacorrupcion.mx/el-inai-pilar-indispensable-de-la-democracia-en-mexico/> (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).

pa, Tlatlaya, el Socavón en Cuernavaca de la autopista Ciudad de México–Acapulco, Guardería ABC, San Fernando, Río Atoyac, Atenco, entre otros.<sup>29</sup>

Se pusieron al descubierto presuntos actos de corrupción y pago de favores como el denominado “La Casa Blanca”; las redes de corrupción de la Estafa Maestra o la exhibición de contratos de Pemex en el asunto de Odebrecht fueron también resueltos por el INAI.<sup>30</sup>

La actuación del órgano garante nacional de transparencia no podía ser diferente con la llegada de un gobierno encabezado por la izquierda mexicana a cargo del partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), a través de Andrés Manuel López Obrador (AMLO).

Durante el mandato de López Obrador, el INAI, resolvió temas relacionados con su gobierno, ordenando la entrega de información que reveló actos de corrupción en la institución denominada Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex), de la cual la Auditoría Superior de la Federación detectó irregularidades por quince mil millones de pesos.<sup>31</sup>

Además, el pleno del INAI, por unanimidad, acordó presentar una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra el decreto emitido por López Obrador que reservaba toda la información –“por motivos de seguridad nacional e interés público”– relativa a las obras de su gobierno como el Tren Maya, el corredor interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como los aeropuertos de Palenque, Chetumal y Tulum;<sup>32</sup> por citar sólo dos casos que utilizó el expresidente López Obrador para emprender una embestida de ataques frecuentes contra el INAI, con descalificaciones sobre su actuación, alusiones sobre su inutilidad y el alto costo para el erario.

La animadversión de AMLO, no sólo contra el INAI, sino contra los órganos constitucionales autónomos, se materializa con la iniciativa de reforma constitucional presentada el 5 de febrero de 2024 para desaparecer a siete de dichos órganos, bajo el argumento de la “simplificación orgánica”.<sup>33</sup>

<sup>29</sup> *Idem.*

<sup>30</sup> *Idem.*

<sup>31</sup> “Corrupción en Segalmex. ¿La estafa maestra de la 4T?” Blog *Mexicanos contra la corrupción*, 2018. <https://contralacorrupcion.mx/corrupcion-en-segalmex/> (fecha de consulta: 10 de abril de 2025).

<sup>32</sup> Montes, Rafael, “INAI celebra fallo que tira ‘decretazo’ de AMLO; se deja a salvo el derecho a saber”, *Milenio*, México, 2023. <https://www.milenio.com/politica/inai-celebra-fallo-tira-decretazo-amlo> (fecha de consulta: 10 de abril de 2025).

<sup>33</sup> Méndez, Enrique, “Plantea AMLO desaparición de siete órganos autónomos”, *La Jornada*, México, 2024. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/02/05/politica/plantea-amlo-desaparicion-de-siete-organos-autonomos-3138> (fecha de consulta: 10 de abril de 2025).

## 5. La extinción del INAI y la naciente “Transparencia para el Pueblo”

Después de diez meses, finalmente el Congreso de la Unión aprobó y publicó en diciembre del 2024 la iniciativa constitucional presentada por AMLO, para extinguir siete órganos constitucionales autónomos: La Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), la Comisión Reguladora de Energía (CRE), la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), y la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (Mejoredu).

Es así como se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se extinguen los siete organismos ya mencionados, bajo el argumento de la simplificación orgánica.<sup>34</sup>

Las adecuaciones constitucionales señalan en la fracción IV lo siguiente: “Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes”.<sup>35</sup>

El anterior apartado desaparece al órgano constitucional autónomo para conocer los procedimientos de revisión; asimismo, en la reforma constitucional se derogó la fracción VIII del artículo 6° apartado “A” relativo al derecho de acceso a la información, en cuanto al funcionamiento del órgano constitucional autónomo denominado INAI, dejándole la facultad a los sujetos obligados y a las autoridades de control interno y vigilancia, o a sus homólogos en el ámbito federal y local, para conocer los procedimientos de revisión.<sup>36</sup>

De la reforma constitucional al artículo 6 ya referida se desprende la creación de la nueva Ley General de Transparencia; en el artículo tercero fracción III la autoridad garante federal ahora se denomina Transparencia para el Pueblo, que será un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.<sup>37</sup>

A diferencia del INAI, que era un órgano colegiado, autónomo y con independencia, la ley general mandata que la Transparencia para el Pueblo,

de 2025).

<sup>34</sup> Artículo 6°, *op. cit.*

<sup>35</sup> *Idem.*

<sup>36</sup> *Idem.*

<sup>37</sup> Art. 3 fracc. III, Ley General de Transparencia [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0) (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).

será una entidad unipersonal, por lo tanto, la designación será facultad directa de la persona Titular del Ejecutivo<sup>38</sup> según lo señala el artículo 38.

Existe un apartado de la legislación general de transparencia que elimina las autonomías de los órganos garantes locales y traslada esas facultades a las contralorías estatales o similares, situación que, por ejemplo, se está debatiendo en entidades como Jalisco, como señala José Bautista.<sup>39</sup>

## 6. Conclusión

Con base en lo desarrollado a lo largo del presente análisis resulta imposterizable formular una reflexión crítica respecto al derrotero institucional que ha seguido México en materia de acceso a la información y transparencia. Durante más de dos décadas el país construyó un andamiaje normativo e institucional orientado a fortalecer el derecho a saber, como componente sustantivo del régimen democrático, plasmado normativamente en el artículo 6º constitucional y materializado en la creación y consolidación de órganos constitucionales autónomos como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En efecto, la arquitectura de la transparencia en México no emergió de forma espontánea, sino como resultado de procesos sociales y políticos que encontraron en la participación ciudadana organizada –como la impulsada por el Grupo Oaxaca en 2002–, en el activismo académico, en los medios de comunicación independientes y en la presión internacional, un catalizador decisivo para consagrar legal y constitucionalmente derechos que hasta entonces estaban marginados o ignorados. En este contexto, el INAI representó un hito paradigmático al institucionalizar los principios de máxima publicidad, rendición de cuentas y control social sobre el ejercicio del poder público.

Ahora bien, la decisión política de extinguir al INAI y transferir sus funciones a los propios sujetos obligados por la Ley General de Transparencia representa un giro regresivo en la historia de los derechos fundamentales en México. Aun cuando la literalidad del texto constitucional no ha sido modificada –y el derecho de acceso a la información permanece formalmen-

38 Art. 38, Ley General de Transparencia. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0\\_](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0_) (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).

39 Zazueta, Óliver, “Ciudadanos sin garantías: los riesgos tras la desaparición del INAI y el ITEI”, Blog del ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara, 27 enero de 2025. [https://www.iteso.mx/web/general/detalle?group\\_id=9363779](https://www.iteso.mx/web/general/detalle?group_id=9363779) (fecha de consulta: 11 de abril de 2025).

te vigente–, la desaparición de la instancia garante autónoma vacía de contenido práctico dicha garantía; deja en manos de las propias autoridades la resolución de las controversias derivadas del incumplimiento en la entrega de información pública. Esta mutación institucional convierte a los sujetos obligados en juez y parte, debilitando así los principios de imparcialidad y autonomía que deben regir todo proceso de protección de derechos.

Además, este nuevo modelo, denominado “Transparencia del Pueblo”, carece hasta el momento de una definición precisa, un marco normativo claro y, sobre todo, de un diseño institucional que asegure independencia funcional, técnica y presupuestaria. En consecuencia, se corre el riesgo de instaurar un sistema opaco, discrecional y poco eficaz, en el que el ejercicio del derecho a saber dependerá de la voluntad política de los gobiernos en turno, en lugar de estar garantizado por una instancia imparcial y especializada.

En términos democráticos, esta transformación implica no solo un debilitamiento de los contrapesos institucionales, sino un retroceso en la garantía de derechos humanos fundamentales. En regímenes democráticos consolidados, la existencia de órganos autónomos resulta esencial para limitar el poder público y asegurar que los derechos no sean subordinados a intereses políticos coyunturales. Por ello, la desaparición del INAI debe entenderse no como una simple reorganización administrativa, sino como una ruptura del consenso normativo que se había construido en torno a la transparencia y la rendición de cuentas.

En este nuevo escenario, el rol de la sociedad civil organizada, la academia, los medios de comunicación y los organismos internacionales será más crucial que nunca. Así como en su momento se impulsó la Ley Federal de Transparencia desde espacios ciudadanos, hoy se requiere una vigilancia activa y sostenida sobre el funcionamiento del nuevo modelo, para documentar sus fallas, exigir correcciones y, si fuera necesario, litigar nacional e internacionalmente en defensa del derecho a la información.

Finalmente, la exigencia de transparencia no puede quedar reducida a una proclama discursiva. Requiere de mecanismos institucionales sólidos, normas claras, autoridades imparciales y participación ciudadana efectiva. La historia reciente demuestra que la opacidad y la discrecionalidad en el ejercicio del poder generan corrupción, desigualdad e impunidad. Evitar ese retorno es una responsabilidad colectiva, pero también un imperativo democrático.

## 7. Propuestas

*Primera.* La Creación de un Consejo Nacional de Garantía del Derecho a la Información (Conagdi) con integración ciudadana y académica.

Ante la eliminación del órgano constitucional autónomo, una opción factible es crear un *órgano descentralizado no sectorizado*, con autonomía técnica y de gestión, que opere bajo un modelo de gobernanza mixta. Este Consejo tendría como principal objetivo resolver los recursos de revisión por denegación de acceso a la información, emitir criterios interpretativos obligatorios y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Este mecanismo facilitaría que la información sea entregada a las personas inconformes sin la necesidad de recurrir al juicio de amparo, como lo permite la ley, a partir de la resolución negativa de la autoridad garante.

El diseño institucional propuesto consiste en:

- La composición colegiada de 9 integrantes: 3 académicos/as, 3 representantes de organizaciones de la sociedad civil con trayectoria y especialización en transparencia y 3 representantes electos por las legislaturas estatales en bloques regionales.
- El nombramiento mediante convocatoria pública nacional y procesos evaluados por un Comité de Evaluación integrado por universidades públicas.
- Atribuciones legales definidas por una ley general complementaria al artículo 6º constitucional, que blinde su autonomía técnica y establezca su vinculación obligatoria con los sujetos obligados.

La principal ventaja de la propuesta sugerida permite descentralizar el poder decisorio, fortalecer la legitimidad ciudadana y académica del órgano y crear una instancia operativa sin el estigma de los “organismos autónomos” cuestionados políticamente.

*Segunda.* Fortalecimiento del Sistema Nacional de Transparencia con autonomía operativa

El Sistema Nacional de Transparencia (SNT) existe en la *Ley General de Transparencia*, pero ha operado como un órgano de coordinación entre garantes estatales. Su reconversión institucional podría permitir que funcione como garante colectivo del derecho a saber, a través de un nuevo modelo federativo que dote a los organismos locales de mayores capacidades, y centralice la resolución de recursos relevantes en una instancia cuasi-jurisdiccional especializada.

El diseño institucional propuesto consiste en:

- Consolidar al SNT como órgano garante nacional mediante reforma legal, con una Secretaría Técnica nacional electa por los órganos estatales garantes.
- Establecer convenios con universidades para realizar auditorías ciudadanas sobre cumplimiento de obligaciones de transparencia y generar diagnósticos anuales.

La principal ventaja consistiría en mantener el principio federalista y fortalecer los órganos locales sin necesidad de mantener estructuras centralizadas costosas.

*Tercera.* La Creación de una Defensoría Pública del Derecho adscrita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

Dado que el acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en la Constitución y en tratados internacionales, su defensa podría quedar bajo la órbita de la CNDH, mediante una Defensoría especializada con capacidad para interponer recursos, representar a solicitantes y emitir recomendaciones vinculantes.

El diseño institucional propuesto consiste en:

- Modificar la Ley de la CNDH para integrar una *Defensoría del Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* con facultades para:
  - Representar a personas solicitantes en procedimientos de inconformidad;
  - Emitir informes especiales sobre el cumplimiento de la *Ley de Transparencia*;
  - Coordinarse con organismos internacionales como la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para elaborar estándares técnicos.
- Integración de una red nacional de defensorías locales que operen con participación de las comisiones estatales de derechos humanos.

Al igual que las anteriores propuestas, la ventaja que vislumbramos consistiría en aprovechar la estructura ya existente de la CNDH, lo que traería como beneficio la reducción de costos institucionales y la alineación del derecho a saber con el marco de protección internacional de derechos humanos.

## Sumario

1. A manera de introducción . . . . .	46
2. Análisis histórico del derecho a la información . . . . .	48
3. La incursión de México al derecho a la información y la transparencia . . . . .	50
4. Impacto en las resoluciones del IFAI-INAI en México . . . . .	51
4.1. Las asimetrías en el ejercicio del derecho a la información . . . . .	52
4.2. La reforma constitucional de 2014 y la autonomía del órgano garante. . . . .	54
5. La extinción del INAI y la naciente “Transparencia para el Pueblo” . . . . .	57
6. Conclusión. . . . .	58
7. Propuestas . . . . .	60

## Bibliografía

- Art. 3 fracc. III, Ley General de Transparencia. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0) (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).
- Art. 38, Ley General de Transparencia. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0) (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).
- Art. 49, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG\\_orig\\_11jun02.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG_orig_11jun02.pdf) (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).
- Artículo 6º, Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos. Decreto del 6 de diciembre de 1977. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_086\\_06dic77\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf) (fecha de consulta: 12 de abril de 2025).
- Artículo 6º, Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos. [http://www.resi.org.mx/icainew\\_f/images/Biblioteca/Constitucion/Modificacionart6.pdf](http://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Biblioteca/Constitucion/Modificacionart6.pdf) (fecha de consulta: 12 de abril de 2025).
- Botero, Catalina, “El Modelo Mexicano de Transparencia en el Contexto Latinoamericano”, en *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*, Jacqueline Peschard (Coord.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4064/16.pdf> (fecha de consulta: 11 de abril de 2025).
- Corrupción en Segalmex, ¿La estafa maestra de la 4T? *Mexicanos contra la corrupción*, 2018. <https://contralacorrupcion.mx/corrupcion-en-segalmex/> (fecha de consulta: 10 de abril de 2025).
- Escobedo, Juan Francisco, “Movilización de opinión pública en México: el caso del Grupo Oaxaca y de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública”, en *Derecho Comparado de la Información*, 2003, p. 71. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/decoinc/cont/2/art/art3.pdf> (fecha de consulta: 12 de abril de 2025).
- Guerrero, Eduardo; Luna Issa; Noriega Guillermo, “Resoluciones relevantes en materia de acceso a la información y protección de datos personales”, México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2017. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7084/1.pdf> (fecha de consulta: 12 de abril de 2025).

abril de 2025).

López Ayllón, Sergio, *El acceso a la información un derecho fundamental: la reforma al artículo 6° de la Constitución mexicana*, México, Instituto Nacional de Acceso a la Información, Transparencia y Protección de Datos Personales, 2015. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3211-cuadernos-de-transparencia-17-el-acceso-a-la-informacion-como-un-derecho-fundamental-la-reforma-al-articulo-6o-de-la-constitucion-mexicana> (fecha de consulta: 9 de abril de 2025).

López, José Octavio, “El INAI: pilar indispensable de la democracia en México”, en *Mexicanos contra la Corrupción*, 2021. <https://contralacorrupcion.mx/el-inai-pilar-indispensable-de-la-democracia-en-mexico/> (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).

López, María de Lourdes, “Obstáculos en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información: la declaratoria de inexistencia ante la falta de documentos archivados”, Tesis de maestría, Universidad de Guadalajara, 2017. <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/bitstream/123456789/2160/1/Obst%C3%A1culos%20en%20el%20ejercicio%20del%20Derecho%20de%20Acceso-MTPDP.pdf> (fecha de consulta: 12 de abril de 2025).

Marván, María, “El desmantelamiento institucional por abuso de autoridad: el caso del INAI”, en *El INAI, un pilar fundamental de la Democracia en México*, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2023. <https://snt.org.mx/wp-content/uploads/formado-Mexico-transparente-no.7-septiembre-2023.pdf> (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).

Marván, María, “Transparencia en los organismos constitucionales autónomos”, en *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*, Jacqueline Peschard (Coord.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4064/16.pdf> (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).

Marván Laborde, María, “Del INAI al órgano de Transparencia para el Pueblo”. *Mexicanos contra la corrupción y la impunidad*, 20 de marzo de 2025. Página web. <https://contralacorrupcion.mx/del-inai-al-organo-de-transparencia-para-el-pueblo/> (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).

Méndez, Enrique, “Plantea AMLO desaparición de siete órganos autónomos”, en *La Jornada*, 2024. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/02/05/politica/plantea-amlo-desaparicion-de-siete-organos-autonomos-3138> (fecha de consulta: 10 de abril de 2025)

Montes, Rafael, “INAI celebra fallo que tira ‘decretazo’ de AMLO; se deja a salvo el derecho a saber”, *Milenio*, México, 18 de mayo de 2023. <https://www.milenio.com/politica/inai-celebra-fallo-tira-decretazo-amlo> (fecha de consulta: 10 de abril de 2025).

Peschard, Jacqueline, “La expansión de un derecho fundamental: El sistema nacional de transparencia”, en *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*, Jacqueline Peschard (Coord.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4064/16.pdf> (fecha de consulta: 11 de abril de 2025).

Rodríguez Zepeda, Jesús, *Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, 2008, p. 15. [https://www.resi.org.mx/icainew\\_f/images/Biblioteca/Cuaderno%20transparencia/cuadernillo4.pdf](https://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Biblioteca/Cuaderno%20transparencia/cuadernillo4.pdf) (fecha de consulta: 11 de abril de 2025).

Villanueva, Ernesto, *Derecho a la Información*, Quito, Editorial Quipus-Ciespal, 2008.

Zazueta, Óliver, “Ciudadanos sin garantías: los riesgos tras la desaparición del INAI y el ITEI”, Blog del ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara, 27 enero de 2025. [https://www.iteso.mx/web/general/detalle?group\\_id=9363779](https://www.iteso.mx/web/general/detalle?group_id=9363779) (fecha de consulta: 11 de abril de 2025).

## Sobre la autora

*María de Lourdes López Salas.*  Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación por la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), campus Guadalajara, Jalisco. Cuenta con estudios de posgrado en dos áreas: es maestra en Ciencias de la Comunicación con especialidad en Análisis Periodístico por la Universidad Autónoma de Durango, y maestra en Transparencia y Protección de Datos Personales por la Universidad de Guadalajara. Actualmente se desempeña como catedrática en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UJED, donde además funge como coordinadora de la Licenciatura en Ciencias Políticas, cargo desde el cual impulsa procesos académicos orientados al fortalecimiento del análisis político, la ética pública y la cultura de la transparencia. <https://orcid.org/0009-0003-5794-1733> [lourdes.lopez@ujed.mx](mailto:lourdes.lopez@ujed.mx)